

GERENCIA

Rectorado
Avda. de Elvas s/n. 06071 Badajoz
Tel.: 924 289332. Fax: 924 289400

Palacio de La Generala
Plaza de los Caldereros, 2. 10071 Cáceres
Tel.: 927 257007. Fax: 927 257048

INSTRUCCIÓN 2/2008, DE LA GERENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA, POR LA QUE SE ACTUALIZA Y COMPLEMENTA LA INSTRUCCIÓN 1/2008, RELATIVA A INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO.

Por parte de esta Gerencia de la Universidad de Extremadura se dictó la Instrucción 1/2008, en ejecución de lo previsto en los artículos 19 y 32 de las Normas de ejecución del Presupuesto de la Universidad de Extremadura para el año 2008, sobre régimen y cuantías de las indemnizaciones por razón de servicio que se realicen por los empleados públicos de la Universidad, así como el concerniente a las asistencias por participación en tribunales de procesos selectivos.

Ello producía la plena aplicación del Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio, suponiendo diversas modificaciones respecto del régimen anterior.

La citada disposición reglamentaria habilitaba a la Intervención General de la Junta de Extremadura para dictar instrucciones para aclarar y homogeneizar las actuaciones que se sigan en el ámbito de la Administración Autonómica, que efectivamente se ha producido en fechas recientes.

En aras de que en la Universidad de Extremadura se posibilite la misma interpretación aplicativa, procede que se complemente la Instrucción 1/2008 con las siguientes:

Primera.- Cuantías a abonar por dietas.

- Con efectos de 1 de mayo de 2008, las cuantías a abonar por dietas en territorio nacional serán las siguientes:

	Alojamiento	Manutención	Dieta entera
GRUPO ÚNICO	63,24	38,76	102

Para las ciudades de Madrid y Barcelona, se corresponderán con las siguientes cuantías:

	Alojamiento	Manutención	Dieta entera
GRUPO ÚNICO	94,86	58,14	153

- Con los mismos efectos, las dietas en el extranjero, y según la Zona a que se refiere el Decreto 287/2007, se estará a las siguientes cuantías:

	Alojamiento	Manutención	Dieta entera
Zona A (*)	214,20	108,12	322,32
Zona B (**)	174,42	105,06	279,48
Zona C (***)	145,86	96,90	242,76

(*) Alemania, Bélgica, Dinamarca, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Gran Bretaña, Holanda, Italia, Japón, Luxemburgo, Noruega, Rusia, Suecia, y Suiza.

(**) Angola, Argentina, Argelia, Austria, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Corea, Emiratos Árabes, Etiopía, Gabón,

GERENCIA

Rectorado
 Avda. de Elvas s/n. 06071 Badajoz
 Tel.: 924 289332. Fax: 924 289400

Palacio de La Generala
 Plaza de los Caldereros, 2. 10071 Cáceres
 Tel.: 927 257007. Fax: 927 257048

Hungría, Indonesia, Israel, Kuwait, Líbano, Libia, Nicaragua, Nigeria, Polonia, Portugal, Rumania, y Yemen.
 (***) Resto del Mundo.

El kilometraje por gastos de viaje en vehículo particular será resarcido con el importe ya indicado en la Instrucción 1/2008:

Euros/kilómetro
0,22

Segunda.- Régimen de resarcimiento de gastos.

Los gastos de alojamiento y manutención no podrán superar, en ningún caso, los importes siguientes:

	Alojamiento	Manutención
RÉGIMEN DE RESARCIMIENTO DE GASTOS	110,67	67,83

Para las ciudades de Madrid y Barcelona, se corresponderán con las siguientes cuantías:

	Alojamiento	Manutención
RÉGIMEN DE RESARCIMIENTO DE GASTOS	166,00	101,75

En ambos casos, cuando sobrepase el límite indicado se resarcirá con el importe máximo aquí establecido.

La forma de justificación de los gastos a resarcir, será la siguiente:

- Tratándose de alojamiento, siempre mediante factura del establecimiento hotelero correspondiente.
- En el caso de comidas u otros gastos de manutención, bastará la indicación efectuada en la cuenta justificativa de "DECLARACIÓN" de que han sido realizados tales servicios, cuando su importe, atendiendo el destino, se quiera recibir por el mismo importe referido para el personal del "grupo único" indicado en la instrucción primera anterior. No será preciso, por tanto, en este caso, la aportación de las correspondientes facturas o tiques junto con la cuenta justificativa.
- Para el caso anterior, cuando el importe que desee resarcir el gasto realizado sea superior a los establecidos para el "grupo único", será requisito imprescindible para la percepción de la cuantía de los mismos, que se aporten las correspondientes facturas o tiques junto con la cuenta justificativa. En todo caso, el importe máximo será el indicado más arriba.
- Todos los demás gastos indemnizables que se puedan originar deberán, igualmente, justificarse mediante las correspondientes facturas o tiques.

GERENCIA

Rectorado
Avda. de Elvas s/n. 06071 Badajoz
Tel.: 924 289332. Fax: 924 289400

Palacio de La Generala
Plaza de los Caldereros, 2. 10071 Cáceres
Tel.: 927 257007. Fax: 927 257048

Tercera.- Efectos del incremento de las cuantías de dietas de Madrid y Barcelona.

El incremento previsto para los desplazamientos a Madrid y Barcelona conlleva efectos derivados de la aplicación del Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del IRPF. Esta disposición reglamentaria exceptúa de gravamen, por gastos de manutención, 53,34 euros diarios dentro del territorio español, por lo que supone que el abono de la manutención completa estará sujeta a retención por importe de 4,80 euros.

Cuarta.- Excepción al régimen de asignación de los gastos de manutención y otros gastos generados con motivo del desplazamiento fuera de la residencia habitual.

Al objeto de deslindar los supuestos en que los gastos de manutención u otros que no sean de alojamiento, aún realizados dentro del periodo de la comisión de servicios, tienen acogida dentro de otros conceptos de gasto, como son el de reuniones y conferencias o atenciones protocolarias, cuando el personal de la Universidad que se encontrara fuera de su residencia oficial participe en reuniones, conferencias o similares, o asista a actos protocolarios, dentro de los cuales se produzcan comidas de trabajo cuyos gastos sean abonados directamente por la Universidad a los proveedores de dichos servicios, no procederá indemnización por razón de servicio.

Quinta.- Características de las facturas de indemnizaciones por razón del servicio.

Las facturas justificativas expedidas a nombre del comisionado o, en su caso los tiques, cuando puedan sustituir a las mismas, que sea necesario presentar para el cobro de las indemnizaciones por razón del servicio deberán estar abonadas. Los gastos de alojamiento siempre se justificarán mediante facturas.

Sexta.- Abono de asistencias por la participación en Comisiones de Selección para la provisión de plazas de personal docente e investigador.

Mediante Resolución rectoral núm. 331/2004, de 4 de mayo, se establecía el importe a abonar a los miembros de las Comisiones de Selección de personal docente e investigador, que se constituyan en el ámbito de aplicación de la Normativa para la Contratación de Profesorado de la Universidad de Extremadura. A tal efecto, se abonará la cuantía de 50 Euros, en concepto de asistencia, a los miembros de las precitadas Comisiones de Selección, teniendo en cuenta que el máximo de sesiones a celebrar para la resolución de los concursos será de dos, o tres en caso de que se produjese alguna reclamación, independientemente de que la duración de las sesiones comprenda más de un día.

Badajoz, 8 de mayo de 2008

EL GERENTE,

Luciano Cordero Saavedra

